Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
NOC/DSV/AML/CCC/APT/MCR/JRE/AVC

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, EN EL MARCO DE LA ASIGNACIÓN DENOMINADA APORTE INSTITUCIONAL UNIVERSIDADES ESTATALES LEY N°21.094: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD, AÑO 2021.

Solicitud N° 197

SANTIAGO,

DECRETO N° 164 *01.12.2021

VISTO:

MINISTERIO DE EDUCACION
30 DIC 2021
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

Lo dispuesto en la Ley N°18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones; en la ley N°21.091 sobre Educación Superior; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en la Ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021; en el Decreto N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los Decretos Supremos N° 122 y N° 135, ambos de 2020, del Ministerio de Educación; en el Decreto N°121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que reglamenta la ejecución del "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N°21.094"; en la Resolución Exenta N°5836, de 2021, de la Subsecretaría de Educación Superior; en el Decreto Exento N°1635, de 2021, del Ministerio de Educación, que distribuyó recursos entre las universidades estatales que indica, conforme al Título II: "Mejoramiento de Calidad", del Decreto N°121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; en los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria N°2 y N° 3, ambos de fecha 15 de noviembre de 2021, de la Jefa del Área de Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior; y, en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.

2. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E170027/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 30/12/2021
MARIA SOLEDAD FRINDT RADA
Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas

Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
NOC/DSV/AML/CCC/APT/MCR/JRE/AVC

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, EN EL MARCO DE LA ASIGNACIÓN DENOMINADA APORTE INSTITUCIONAL UNIVERSIDADES ESTATALES LEY N°21.094: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD, AÑO 2021.

Solicitud N° 197

SANTIAGO,

DECRETO N° 164 *01.12.2021

VISTO:

MINISTERIO DE EDUCACION
30 DIC 2021
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

Lo dispuesto en la Ley N°18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones; en la ley N°21.091 sobre Educación Superior; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en la Ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021; en el Decreto N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los Decretos Supremos N° 122 y N° 135, ambos de 2020, del Ministerio de Educación; en el Decreto N°121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que reglamenta la ejecución del "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N°21.094"; en la Resolución Exenta N°5836, de 2021, de la Subsecretaría de Educación Superior; en el Decreto Exento N°1635, de 2021, del Ministerio de Educación, que distribuyó recursos entre las universidades estatales que indica, conforme al Título II: "Mejoramiento de Calidad", del Decreto N°121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; en los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria N°2 y N° 3, ambos de fecha 15 de noviembre de 2021, de la Jefa del Área de Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior; y, en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.

2. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo

establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.

3. Que, la Ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, en Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 807; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 410, ambas asignaciones correspondientes a la glosa 08, contempla recursos para la asignación Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N°21.094.

4. Que, la referida glosa 08, en su inciso primero, dispone que estos recursos se entregarán a las universidades estatales de conformidad al decreto N°121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. A continuación, el inciso segundo, dispone que incluye $2.633.049 miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las universidades del Estado que cuenten con tres años o menos de acreditación institucional al 30 de septiembre de 2020, bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos convenios.

5. Que, el artículo 56 de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, dispone que las referidas universidades tendrán un financiamiento permanente a través de un instrumento denominado "Aporte Institucional Universidades Estatales", cuyos montos de financiamiento serán establecidos en virtud de la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.

6. Que, por otra parte, y conforme con lo dispuesto en el artículo 33 de la precitada ley N°21.094, en caso que una universidad del Estado pierda su acreditación institucional u obtenga una inferior a cuatro años, el Ministerio de Educación designará a otra universidad del Estado para que se desempeñe como universidad tutora. Para dicho efecto, el Ministerio debe solicitar al Consejo de Coordinación de Universidades del Estado, que proponga a una universidad Estatal, con al menos cinco años de acreditación institucional, para desempeñarse como institución tutora. Dicha designación será efectuada mediante decreto supremo.

7. Que, el mismo artículo 33 dispone que la institución tutora presentará al Ministerio de Educación un plan de tutoría que tendrá el carácter de vinculante para ambas instituciones de educación superior. Dicho plan de tutoría será financiado con cargo a los recursos contemplados para la universidad tutorada en su respectivo "Aporte Institucional Universidades Estatales". El plan deberá comprender el fortalecimiento integral de las actividades de la universidad tutorada, con especial énfasis en aquellas materias que fueron objeto de observaciones por parte de la Comisión Nacional de Acreditación.

8. Que, asimismo, el precitado artículo 33 dispone que el plan de tutoría será aprobado por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministerio de Hacienda. El referido decreto deberá establecer las medidas que se implementarán y los instrumentos que se utilizarán con el fin de que la institución tutorada obtenga una acreditación institucional de al menos cuatro años.

9. Que, en el contexto señalado, y teniendo presente que la Comisión Nacional de Acreditación (en adelante, "CNA"), por segunda vez consecutiva, acordó acreditar institucionalmente por tres años a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, desde el 30 de diciembre de 2019 al 30 de diciembre de 2022, el Ministerio de Educación, mediante el Decreto Supremo N° 122, de 2020, previo acuerdo del Consejo de Coordinación de Universidades del Estado, procedió a designar a la Universidad de La Frontera como universidad tutora de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

10. Que, por su parte, mediante el Decreto Supremo N° 135, de 2020, del Ministerio de Educación, se aprobó el Plan de tutoría para la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación como institución tutorada el que establece, entre otros aspectos, las medidas que se implementarán y los instrumentos que se utilizarán con el fin que la institución tutorada obtenga una acreditación institucional de al menos cuatro años. Así, entre las medidas a implementar, el artículo tercero del mencionado Decreto N° 135, de 2020, aprobó la de "elaborar proyecto asociado al traspaso de recursos para financiar las medidas del plan de tutoría con cargo al "Aporte Institucional Universidades Estatales", que corresponda a la UMCE y que se debe presentar a aprobación del Ministerio de Educación. Finalmente, según lo dispone el inciso quinto del precitado artículo 33 de la Ley N° 21.094 y el artículo segundo del Decreto Supremo N° 135, de 2020, tanto el régimen de tutoría como el plan de tutoría, cesarán cuando la universidad tutorada obtenga al menos acreditación institucional avanzada o de cuatro años, y el plan de tutoría durará como máximo seis años.

11. Que, el antes mencionado decreto 121, de 2019, del Ministerio de Educación, que Reglamenta la ejecución del "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N°21.094", en adelante "el Reglamento", en su Título II, sobre Mejoramiento de la Calidad, en el artículo 4° dispone que dicho Título tiene por objeto regular el financiamiento de los proyectos de fortalecimiento institucional que presenten al Ministerio de Educación las universidades del Estado que cuenten con tres años o menos de acreditación. Asimismo, señala que las condiciones del financiamiento se establecerán en los respectivos convenios, que, para el efecto, deben celebrarse.

12. Que, por su parte, el inciso primero del artículo 5° del precitado Título II de Mejoramiento de la Calidad del Reglamento establece que los fondos que la Ley de Presupuestos del Sector Público disponga en la asignación "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N°21.094" para las universidades del Estado cuya acreditación institucional sea de tres años o menos, se distribuirán en partes iguales entre los proyectos de fortalecimiento institucional que se presenten.

13. Que, el inciso segundo del referido artículo 5° del Reglamento dispone que las universidades del Estado que presenten un plan de tutoría respecto de otra universidad estatal, en los términos del artículo 33 de la Ley 21.094, deberán elaborar el proyecto de fortalecimiento institucional, de manera conjunta con aquella que se desempeñe como la institución tutorada, cuyo convenio deberá ser suscrito por ambas instituciones y el Ministerio de Educación.

14. Que, además, el inciso tercero del artículo 5° del Reglamento dispone que el proyecto de elaboración conjunta señalado en el inciso anterior podrá considerar que hasta un 30% de los recursos sean transferidos a la universidad tutora, a objeto que ésta financie directamente las actividades que sean necesarias para cumplir las labores comprometidas, porcentaje que deberá definirse de mutuo acuerdo y reflejarse en el contenido del proyecto y convenio. Estos recursos serán transferidos a cada una de las universidades, según las condiciones establecidas en el respectivo convenio que se celebre con el Ministerio de Educación.

15. Que, el inciso cuarto y final del antes mencionado artículo 5° del Reglamento señala que, para distribuir los recursos en virtud de esta asignación, se considerará el nivel de acreditación institucional vigente al 30 de septiembre del año anterior al cálculo. En consecuencia, el presente año corresponde el nivel de acreditación institucional al 30 de septiembre de 2020.

16. Que, en este contexto, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, en conjunto con la Universidad de la Frontera, presentaron a la Subsecretaría de Educación Superior, su proyecto de fortalecimiento institucional para "Mejoramiento de la Calidad" conforme al Título II del referido Decreto N°121, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

17. Que, en virtud de todo lo expuesto, conforme a los artículos 5° y 6° del Reglamento, se dictó la Resolución Exenta N° 5836, de 2021, de la Subsecretaría de Educación Superior, que determinó los montos a distribuir entre las universidades estatales que indica.

18. Que, por su parte, la distribución de los recursos determinados en la Resolución Exenta individualizada en el considerando precedente, se realizó mediante el Decreto Exento N° 1635, de 2021, del Ministerio de Educación.

19. Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Reglamento, y en base a la propuesta de proyecto señalada, con fecha 17 de noviembre de 2021, el Ministerio de Educación celebró el respectivo convenio con la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación y la Universidad de La Frontera, para la ejecución del proyecto denominado "Instalación de mecanismos permanentes para la mejora continua y el aprendizaje institucional en el marco de los nuevos criterios y estándares de acreditación", Código "UMC2157".

20. Que, en virtud de todo lo anteriormente señalado, procede que esta Secretaría de Estado dicte el acto administrativo que apruebe el referido convenio;

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio, celebrado el día 17 de noviembre de 2021, entre el Ministerio de Educación, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación y la Universidad de La Frontera, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Y
LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

APORTE INSTITUCIONAL UNIVERSIDADES ESTATALES LEY N° 21.094, AÑO 2021
MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD

"Instalación de mecanismos permanentes para la mejora continua y el aprendizaje institucional en el marco de los nuevos criterios y estándares de acreditación"
Código "UMC2157"

En Santiago, Chile, a 17 de noviembre de 2021, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "**el Ministerio**", representado por su Subsecretario de Educación Superior, don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, representada por su Rectora, doña **Elisa Adriana Araya Cortez**, en

adelante e indistintamente "**la universidad tutorada**", ambos domiciliados en Av. José Pedro Alessandri N° 774, Santiago, y la Universidad de La Frontera, representada por su Rector, don **Eduardo Hebel Weiss**, en adelante e indistintamente **"la universidad tutora"** ambos domiciliados en Av. Francisco Salazar N° 01145, Temuco, ambas en adelante e indistintamente denominadas **"las Instituciones"**, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, se suscribe el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 807 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 410, ambas asignaciones correspondientes a la glosa 08, consigna recursos para la asignación "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094", por un monto total de M$ 60.843.161.-

Que, la glosa 08 del Programa 02, antes mencionado, en su inciso segundo indica que la misma incluye M$2.633.049.- para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las Universidades del Estado que cuenten con tres años o menos de acreditación al 30 de septiembre del 2020, bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos convenios.

Que, de conformidad al artículo 56 de la Ley N° 21.094, las universidades del Estado tendrán un financiamiento permanente a través de un instrumento denominado "Aporte Institucional Universidades Estatales", cuyos montos de financiamiento serán establecidos en virtud de la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año. Así, el legislador ha constituido una asignación, que incluye el inciso primero y segundo de la glosa 08, cuya ejecución ha sido establecida mediante el reglamento aprobado por el Decreto N° 121, de 2019, del Ministerio de Educación, modificado por los Decretos N° 54, de 2020, y N° 51, de 2021, de la misma cartera de Estado, cuyo Título II se denomina "Mejoramiento de la Calidad", regula el financiamiento de proyectos en los términos indicados en el inciso segundo de la glosa 08.

Que, por otra parte, y conforme con lo dispuesto en el artículo 33 de la precitada ley N°21.094, en caso que una universidad del Estado pierda su acreditación institucional u obtenga una inferior a cuatro años, el Ministerio de Educación designará a otra universidad del Estado para que se desempeñe como universidad tutora. Para dicho efecto, el Ministerio debe solicitar al Consejo de Coordinación de Universidades del Estado, que proponga a una universidad Estatal, con al menos cinco años de acreditación institucional, para desempeñarse como institución tutora. Dicha designación será efectuada mediante decreto supremo.

Que, el mismo artículo 33 dispone que la institución tutora presentará al Ministerio de Educación un plan de tutoría que tendrá el carácter de vinculante para ambas instituciones de educación superior. Dicho plan de tutoría será financiado con cargo a los recursos contemplados para la universidad tutorada en su respectivo "Aporte Institucional Universidades Estatales". El plan deberá comprender el fortalecimiento integral de las actividades de la universidad tutorada, con especial énfasis en aquellas materias que fueron objeto de observaciones por parte de la Comisión Nacional de Acreditación.

Que, asimismo, el precitado artículo 33 dispone que el plan de tutoría será aprobado por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación,

suscrito además por el Ministerio de Hacienda. El referido decreto deberá establecer las medidas que se implementarán y los instrumentos que se utilizarán con el fin de que la institución tutorada obtenga una acreditación institucional de al menos cuatro años.

Que, en el contexto señalado, y teniendo presente que la Comisión Nacional de Acreditación (en adelante, "CNA"), por segunda vez consecutiva, acordó acreditar institucionalmente por tres años a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, desde el 30 de diciembre de 2019 al 30 de diciembre de 2022, el Ministerio de Educación, mediante el Decreto Supremo N° 122, de 2020, previo acuerdo del Consejo de Coordinación de Universidades del Estado, procedió a designar a la Universidad de La Frontera como universidad tutora de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Que, por su parte, mediante el Decreto Supremo N° 135, de 2020, del Ministerio de Educación, se aprobó el Plan de tutoría para la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación como institución tutorada el que establece, entre otros, las medidas que se implementarán y los instrumentos que se utilizarán con el fin que la institución tutorada obtenga una acreditación institucional de al menos cuatro años. Así, entre las medidas a implementar, el artículo tercero del mencionado Decreto N° 135, de 2020, aprobó la de "elaborar proyecto asociado al traspaso de recursos para financiar las medidas del plan de tutoría con cargo al "Aporte Institucional Universidades Estatales", que corresponda a la UMCE y que se debe presentar a aprobación del Ministerio de Educación. Finalmente, según lo dispone el inciso quinto del precitado artículo 33 de la Ley N° 21.094 y el artículo segundo del Decreto Supremo N° 135, de 2020, tanto el régimen de tutoría como el plan de tutoría, cesarán cuando la universidad tutorada obtenga al menos acreditación institucional avanzada o de cuatro años, y el plan de tutoría durará como máximo seis años.

Que, el Decreto N°121, de 2019, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, reglamenta la ejecución del "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N°21.094" (en adelante, "el Reglamento"). El Titulo II del precitado Reglamento, sobre el "Mejoramiento de la Calidad", en su artículo 4° dispone que dicho Título tiene por objeto regular el financiamiento de los proyectos de fortalecimiento institucional que presenten al Ministerio de Educación las universidades del Estado que cuenten con tres años o menos de acreditación cuyas condiciones de financiamiento se establecerán en los respectivos convenios, que, para el afecto, deben celebrarse.

Que, por su parte, el artículo 5° del Reglamento establece la forma en que deben distribuirse los recursos considerados en la asignación "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094" para las universidades del Estado cuya acreditación institucional, de acuerdo con la Ley N° 20.129, sea de tres años o menos, expresando en su inciso primero, que los fondos se distribuirán en partes iguales entre los proyectos de fortalecimiento institucional que se presenten.

Que, el inciso segundo del referido artículo 5° del Reglamento dispone que las universidades del Estado que presenten un plan de tutoría respecto de otra universidad estatal, en los términos del artículo 33 de la Ley 21.094, deberán elaborar el proyecto de fortalecimiento institucional, de manera conjunta con aquella que se desempeñe como la institución tutorada, cuyo convenio deberá ser suscrito por ambas instituciones y el Ministerio de Educación.

Que, además, el inciso tercero del artículo 5° del Reglamento dispone que el proyecto de elaboración conjunta señalado en el inciso anterior podrá considerar que hasta un 30% de los recursos sean transferidos a la universidad tutora, a objeto que ésta financie directamente las actividades que sean necesarias para cumplir las labores comprometidas, porcentaje que deberá definirse de mutuo acuerdo y reflejarse en el contenido del proyecto y convenio. Estos recursos serán transferidos a cada una de las universidades, según las condiciones establecidas en el respectivo convenio que se celebre con el Ministerio de Educación.

Que, el inciso cuarto y final del mencionado artículo 5° del Reglamento señala que se considerará el nivel de acreditación institucional vigente al 30 de septiembre del año anterior al cálculo. En consecuencia, el presente año corresponde al nivel de acreditación institucional al 30 de septiembre de 2020.

Que, en base a lo anteriormente señalado, por Resolución Exenta N° 5836, de 2021, de la Subsecretaría de Educación Superior, se determinaron los montos de recursos a distribuir, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Que, para la implementación de estos recursos, es necesario que **"las Instituciones** y **"el Ministerio",** suscriban el presente Convenio.

SEGUNDO: Objetivos del proyecto.

"**Las Partes**" acuerdan celebrar el presente Convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Instalación de mecanismos permanentes para la mejora continua y el aprendizaje institucional en el marco de los nuevos criterios y estándares de acreditación", código UMC2157, en adelante e indistintamente, "**el Proyecto**".

Objetivo general: Implementar mecanismos y procedimientos sistemáticos y continuos que propendan a la mejora continua y al aprendizaje institucional.

Objetivos específicos (OE):

- OE1: Implementar el Sistema de Gestión Interno de la Calidad UMCE (SGIC-UMCE) que abarque, a nivel de pilotaje, las áreas clave de la gestión institucional.
- OE2: Fortalecer el modelo de gestión de la Vinculación con el Medio (VcM) de la UMCE, a través del ajuste e instalación de los mecanismos existentes en la Institución que permitan la retroalimentación permanente del medio interno y externo con el propósito de la mejora continua.
- OE3: Diseñar y ejecutar remodelación de infraestructura de uso estudiantil para promover el uso de espacios comunes de la Universidad.
- OE4: Colaborar con la UMCE en la ejecución de acciones para superar las debilidades de la Resolución de Acreditación N°519/2019 de la CNA y en acciones específicas de los OE1, OE2 y OE3 de este convenio, a realizar en el periodo comprendido entre el mes 1 y el mes 18.

Hitos:

Hitos Objetivo Específico N° 1 (OE1)

- Hito 1: Unidad de seguimiento del SGIC-UMCE en la Dirección de Aseguramiento de la Calidad (DAC) constituida.
- Hito 2: Capacidades para el funcionamiento del SGIC-UMCE instaladas en áreas clave del quehacer institucional.

- Hito 3: Piloto SGIC-UMCE diseñado y validado.
- Hito 4: Metas e indicadores de cumplimiento de macroprocesos clave del quehacer institucional definidas a nivel de pilotaje.
- Hito 5: Piloto SGIC-UMCE implementado y evaluado.

Hitos Objetivo Específico N° 2 (OE2)

- Hito 1: Mecanismos permanentes de VcM para el cumplimiento de los propósitos institucionales en el marco de la "política ampliada de VcM UMCE" ajustados.
- Hito 2: Sistema de registro actualizado de las actividades de VcM implementado a partir de los mecanismos ajustados en el marco de la "política ampliada de VcM UMCE".
- Hito 3: Sistema de seguimiento y evaluación de la contribución de la VcM a nivel interno y externo para la mejora continua implementado.
- Hito 4: Instancias permanentes internas y externas de seguimiento y evaluación de la contribución de la VcM funcionando.

Hitos Objetivo Específico N° 3 (OE3)

- Hito 1: Levantamiento de necesidades para el uso de espacios estudiantiles de acuerdo a los ajustes al Plan Maestro de Infraestructura.
- Hito 2: Nuevos espacios estudiantiles diseñados.
- Hito 3: Obras de remodelación de espacios estudiantiles ejecutadas.

Hitos Objetivo Específico N° 4 (OE4)

- Hito 1: Informe de autoevaluación 2022 entregado por UMCE a CNA *(Comisión Nacional de Acreditación)*.
- Hito 2: Resolución de acreditación 2023 recepcionada por UMCE.
- Hito 3: PDEI 2021-2031 formalizado.
- Hito 4: Socialización y apropiación del PDEI *(Plan de Desarrollo Estratégico Institucional)* por las diferentes unidades involucradas.
- Hito 5: Sistema Informático de Control y Seguimiento del PDEI diseñado.
- Hito 6: Modelo de gestión administrativo, financiera y de recurso humano ajustado.
- Hito 7: Modelo de gestión de TI *(Tecnología de la Información)* institucional diseñado.
- Hito 8: Plan Maestro de Infraestructura acorde al OE 3 ajustado.
- Hito 9: Plan de Fortalecimiento para la Gestión de la Unidad de Análisis Institucional.
- Hito 10: Estudio de viabilidad de apertura de carreras de la salud finalizado.
- Hito 11: Procesos documentados de seguimiento, evaluación y mejora orientados al apoyo de la gestión académica de las carreras y programas.
- Hito 12: Sistema virtual de gestión académica implementado.
- Hito 13: Plan de mejora de incremento de índices académicos elaborado.
- Hito 14: Sistema de evaluación y calificación académica acorde a las necesidades actuales de la institución instalado.
- Hito 15: Fortalecimiento en el área académica-investigativa del capital humano avanzado recientemente ingresado.
- Hito 16: Plan de apoyo al incremento de los indicadores de investigación, innovación, creación y transferencia de conocimiento institucionales.
- Hito 17: Política y reglamento de vinculación con el medio (VcM) ajustada al PDEI 2021-2031.
- Hito 18: Modelo de gestión de VcM de la UMCE actualizado e implementado.
- Hito 19: Estructura de asignación de recursos para actividades de VcM definida.
- Hito 20: Sistema de administración de la Educación Continua diseñado.

El cumplimiento de los objetivos e hitos, precedentemente señalados, serán medidos a través de los informes indicados en la cláusula séptima.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, **"las Instituciones"** asumen la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos de **"el Proyecto"**, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente Convenio, en el Decreto N° 121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, en **"el Proyecto"** y a las directrices que **"el Ministerio"** le imparta a través de la Subsecretaría de Educación Superior, en lo que no se oponga a la normativa correspondiente.

CUARTO: Costo total de ejecución del Proyecto.

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución de **"el Proyecto"** asciende a la suma de $1.316.524.000.- (mil trescientos dieciséis millones quinientos veinticuatro mil pesos). Dicha cantidad, será aportada a **"las Instituciones"** en cantidades individuales para cada una de ellas, en los montos que se detallan a continuación:

Universidad	Monto total (M$)	Monto total (texto)	Monto transferencias corrientes (M$)	Monto transferencias de capital (M$)
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	1.191.565	Mil ciento noventa y un millones quinientos sesenta y cinco mil pesos.	703.614	487.951
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	124.959	Ciento veinticuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil pesos.	124.959	0
Total (M$)	**1.316.524**	**Mil trescientos dieciséis millones quinientos veinticuatro mil pesos.**	**828.573**	**487.951**

Dichas cantidades, serán aportadas por **"el Ministerio"** según lo estipulado en la cláusula siguiente.

Con los recursos que aporte el Ministerio para "Transferencias Corrientes", se podrán financiar gastos para la ejecución del proyecto, tales como gastos en personal, viáticos, bienes y servicios de consumo y otros gastos corrientes que se relacionen directamente con **"el Proyecto"**. El detalle de los gastos específicos se encuentra en **"el Proyecto"** que se adjunta como Anexo en la cláusula décimo octava de este instrumento.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

"El Ministerio" aportará a cada una de **"las Instituciones"** las cantidades señaladas en la cláusula cuarta en dos cuotas. La primera de ellas será por el 80% del monto total indicado para cada una de **"las Instituciones"**, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente Convenio; y
b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

La segunda cuota, correspondiente al 20% restante, será transferido una vez recibido el Informe de instalación, según se indica en cláusula séptima.

SEXTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.

I. Compromisos que asumen las Instituciones.

Durante la ejecución de **"el Proyecto"**, **"las Instituciones"** asumen los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

"Las Instituciones" se comprometen a:

a) Destinar los aportes o recursos transferidos por "**el Ministerio**", exclusivamente al desarrollo y ejecución de "**el Proyecto**".
b) Entregar el informe de instalación, los informes de avance y final de **"el Proyecto"** y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décima de este Convenio.
c) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento de **"el Proyecto"**.
d) Facilitar los mecanismos de monitoreo y seguimiento de **"el Ministerio"**, señalados en la cláusula novena.
e) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de cada una de **"las Instituciones"**, de acuerdo con la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión de **"el Proyecto"** y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

II. Compromisos y obligaciones que asume el Ministerio:

"El Ministerio", durante la implementación de **"el Proyecto"** se compromete a:

a) Transferir los recursos referidos en la cláusula cuarta a cada una de **"las Instituciones"**, una vez cumplidos los requerimientos que se indican en la cláusula quinta.
b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a **"las Instituciones"** sobre la ejecución de **"el Proyecto"**. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación.
c) Realizar el seguimiento del Convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación.

SÉPTIMO: Informes.

"Las Instituciones" deberán presentar en conjunto a **"el Ministerio"** para la implementación de "**el proyecto**", a través del Jefe del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior, los informes que se indican a continuación:

1. **Informe de Instalación:** que deberá dar cuenta de la conformación de equipos directivo y ejecutivo de "**el Proyecto**" y la planificación de actividades de instalación, debiendo ser entregado a "**el Ministerio**", a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del presente año. **"El Ministerio"**, revisará el informe y comunicará a "**las Instituciones**" de su

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Subsecretario de Educación Superior

aprobación u observaciones, según corresponda, por escrito a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del informe. **"Las Instituciones"** dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe el que será revisado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.

2. **Informes de avance semestral**: que deberán dar cuenta del progreso de la ejecución de **"el Proyecto"** y del Convenio, durante cada semestre calendario y deberá ser entregado a **"el Ministerio"** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el término del semestre respectivo (10 primeros días hábiles de enero y julio según corresponda). El primer informe de avance semestral incluirá el progreso de **"el Proyecto"** desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio y deberá entregarse en julio de 2022.

3. **Informe final**: al término de ejecución de **"el Proyecto"**, **"las Instituciones"** presentarán un informe final, que tendrá como objeto evaluar y determinar si "**las Instituciones**" cumplieron total y oportunamente con las actividades y los logros previstos, según las obligaciones asumidas por **"las Instituciones"** en virtud del presente Convenio. Este informe deberá ser entregado dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al término de la ejecución de **"el Proyecto".**

Respecto de los Informes de Avance Semestral y Final, señalados en los numerales 2. y 3. de esta cláusula, se procederá de la siguiente forma:

"**El Ministerio**", comunicará a "**las Instituciones**" por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del informe respectivo, la recepción conforme del mismo o las observaciones que se detecten a éste, antes de realizar la evaluación que se indica posteriormente. "**Las Instituciones**" dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

"**El Ministerio**" evaluará, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción del informe respectivo, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Descripción
Satisfactorio	El informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en **"el Proyecto"**, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos de **"el Proyecto"**, pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en **"el Proyecto"**, mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de acciones remediales, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.

Insatisfactorio	El informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en **"el Proyecto"**, significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de viabilidad, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.

"El Ministerio" entregará a **"las Instituciones"** los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos diez (10) días corridos de anticipación a la fecha que corresponda entregarlos.

Sin perjuicio de lo señalado, **"el Ministerio"** podrá solicitar información adicional, si el avance de **"el Proyecto"**, u otras características del mismo, así lo ameriten.

OCTAVO: Vigencia del Convenio, plazo de ejecución del Proyecto y eventuales modificaciones.

La vigencia del presente Convenio será de **42 (cuarenta y dos)** meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término de **"el Proyecto"** de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución de **"el Proyecto"**. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución de **"el Proyecto"** que será de **36 (treinta y seis)** meses contabilizados desde el inicio del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo dispone el artículo 13 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, por razones de buen servicio asociadas a las características del Proyecto y a los resultados esperados que hacen necesaria su implementación con la mayor antelación posible para permitir el pronto cumplimiento de los compromisos adquiridos, el presente Convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este Convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. En todo caso, sólo podrán transferirse los recursos una vez totalmente tramitado el correspondiente acto administrativo.

"El Ministerio" podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente acuerdo, conforme a una solicitud por escrito de **"las instituciones"**, con anticipación de a lo menos (4) meses al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurran circunstancias calificadas por éste que, impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de 12 (doce) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución de **"el Proyecto"** y de la vigencia de este Convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de Convenio y dictarse el acto administrativo que la sancione.

En caso de que la ampliación de los plazos del Convenio sea necesaria por motivos de fuerza mayor, esta extensión podrá concederse hasta por un máximo de doce (12) meses, contados desde la fecha de término de la duración establecida en el presente Convenio suscrito entre **"el Ministerio"** y **"las Instituciones"**. Para tal efecto, deberá modificarse el Convenio y aprobarse mediante la emisión del

correspondiente acto administrativo de la autoridad competente, sujeto a la tramitación correspondiente.

Por su parte, si la universidad tutorada obtiene la acreditación institucional de al menos cuatro años, antes de finalizado el plazo de ejecución del presente convenio, éste podrá seguir implementándose hasta completar su ejecución. Sin embargo, la universidad tutora, en acuerdo entre "**las Partes**" podrá finalizar su participación en el presente acuerdo, debiendo para ello, dictarse el correspondiente acto administrativo que deje constancia de dicho cambio, permitiendo que previamente se finalicen los compromisos que la universidad tutora mantenga con relación al presente convenio en un plazo acordado por "**las Partes**", el que no podrá superar la fecha de finalización de la ejecución del presente convenio; resultando, con posterioridad a ello, carga de la "**universidad tutorada**", todas las responsabilidades que correspondía a "**las universidades**".

En consecuencia, toda referencia del presente convenio a **"las Universidades"**, deberá entenderse hecha a **"la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación**", desde la fecha de la constancia del término de la participación de la "**universidad tutora**" por la razón indicada en el párrafo antecedente.

En el evento que luego de iniciada la ejecución de "**el Proyecto**" surja alguna situación que haga necesaria su modificación, podrá concederse una modificación del presente convenio, lo cual deberá ser solicitado fundadamente por **"las Instituciones"** a **"el Ministerio"**. Para tal efecto, deberá suscribirse la correspondiente modificación del convenio y aprobarse mediante la emisión del pertinente acto administrativo de la autoridad competente, sujeto a la tramitación correspondiente.

<u>NOVENO</u>: Supervisión de la ejecución del Proyecto.

Corresponderá a "**el Ministerio**", a través del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior, supervisar la ejecución de **"el Proyecto"** y su evaluación durante su implementación.

El seguimiento de la ejecución de **"el Proyecto"** tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que "**las instituciones"** realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes. "**El Ministerio**" podrá evaluar si las adecuaciones ameritan una modificación del presente convenio, en cuyo caso, deberá realizarse la respectiva modificación, la cual deberá ser aprobada mediante acto administrativo de la autoridad competente.

La supervisión podrá incluir visitas programadas de supervisión y control de gestión a las instituciones, exposiciones de directivos de **"el Proyecto"**, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de objetivos, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto de **"el Proyecto"**, difusión de los avances a las instancias pertinentes, encuestas de percepción y satisfacción, asesoría de especialistas nacionales o extranjeros para la evaluación del progreso e impacto de las iniciativas, entre otras que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento de **"el Proyecto"**, con el fin de prever las acciones correctivas que sean necesarias.

A su vez, **"las Instituciones"** deberán contar con un equipo responsable de monitorear la implementación de **"el Proyecto"** cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

DÉCIMO: Rendición de cuentas.

Cada una de **"las Instituciones"** entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por **"el Ministerio"** conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse mensualmente dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del mes siguiente, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

"**El Ministerio**", a través de la Subsecretaría de Educación Superior revisará la rendición de cuentas de cada una de **"las Instituciones"** en un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones a la rendición de cuentas de alguna de **"las Instituciones"**, éstas tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a **"el Ministerio"**, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, **"el Ministerio"** rechazará el o los gastos respectivos a la observación y cualquiera de **"las Instituciones"**, según corresponda, deberá devolver el monto observado a la cuenta de **"el proyecto"**, en el caso de que el referido proyecto se encontrase en ejecución; en caso contrario, esto es que **"el Proyecto"** se encontrase finalizado, los recursos no ejecutados, no rendidos u observados deberán ser restituidos según las instrucciones que entregue **"el Ministerio"**, según las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo. En caso de que alguna de **"las Instituciones"** no devuelva o no restituya los recursos observados, **"el Ministerio"** pondrá término anticipado al presente Convenio mediante acto administrativo fundado y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

DÉCIMO PRIMERO: Término anticipado y suspensión del Convenio.

"El Ministerio" podrá determinar el término anticipado del presente Convenio, en los siguientes casos:

a) La ejecución de **"el Proyecto"** no se inicie por hechos que sean imputables a cualquiera de "**las Instituciones**".
b) La ejecución de "**el Proyecto**" no pueda continuar, habiéndose implementado o no adecuaciones al mismo, en los términos contemplados en la cláusula novena.
c) Haber destinado cualquiera de **"las Instituciones"** los recursos aportados al financiamiento de **"el Proyecto"**, a una finalidad distinta a la comprometida.
d) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula séptima del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.

e) Obtener 3 informes consecutivos catalogados como "Insatisfactorio" en los términos de la cláusula séptima del presente Convenio.
f) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala la cláusula décima.

En el evento que **"el Ministerio"** por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente Convenio, cada una de **"las Instituciones"** deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la duración del Convenio, según se estipula en cláusula décimo cuarta del presente convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por cada una de **"las Instituciones"** que hayan sido aprobados por **"el Ministerio"** en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por **"el Ministerio"**, con fecha anterior al término anticipado del presente Convenio.

La adopción por parte de **"el Ministerio"**, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de cada una de **"las Instituciones"**.

La suspensión del convenio procederá en los siguientes casos:

a) Obtener 2 informes consecutivos catalogados como "Insatisfactorio", en los términos de la cláusula séptima del presente Convenio.

b) Que no exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este Convenio adquiere cada una de **"las Instituciones"** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable cada una de **"las Instituciones"**, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **"el Ministerio"** en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución de **"el Proyecto"**, cada una de **"las Instituciones"** podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del Convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por **"el Ministerio"** al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que cada una de **"las Instituciones"** será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con **"el Ministerio"**.

DÉCIMO CUARTO: Restitución de los Recursos y de los Excedentes.

En el evento que **"el Ministerio"**, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente Convenio, por la causal señalada en literal a) de la cláusula décimo primera, esto es en caso que la ejecución de **"el Proyecto"** no se inicie, cada una

de **"las Instituciones"** deberá rembolsar la totalidad de los recursos asignados por "**el Ministerio**" para la ejecución e implementación del mismo, lo que deberá realizarse dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos, contados desde la notificación del acto administrativo que pone término anticipado al presente Convenio.

En caso del término anticipado, por cualquiera de las causales señaladas en los literales b), c), d), e) o f) de la cláusula décimo primera del presente Convenio cada una de **"las Instituciones"** deberá rembolsar los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a la fecha de la notificación del término anticipado del Convenio. Para cumplir con esta obligación cada una de **"las Instituciones"** tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación del acto administrativo que pone término anticipado al presente Convenio.

Por su parte, si luego de la ejecución de **"el Proyecto"** quedaren saldos de recursos aportados por **"el Ministerio"**, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por **"el Ministerio"**, deben ser devueltos dentro de un plazo de noventa (90) días corridos siguientes a la comunicación de la aprobación de la última rendición de cuentas correspondiente, según lo establecido en la cláusula décima del presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por cada una de **"las Instituciones"** que hayan sido aprobados por **"el Ministerio"** en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado o en la última rendición correspondiente, y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por **"el Ministerio"**, con fecha anterior al término anticipado del presente Convenio o con fecha anterior al término de ejecución del presente Convenio.

Todos los reembolsos que deba hacer cada una de **"las Instituciones"** en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones operativas que entregue **"el Ministerio"** al momento de la notificación correspondiente, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los excedentes.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, **"las Partes"** fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente Convenio se otorga en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de **"el Ministerio"** y uno en poder de cada una de **"las Instituciones"**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramientos.

El nombramiento de don Juan Eduardo Vargas Duhart, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 235, de 2019, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de doña Elisa Adriana Araya Cortez, para representar a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en Decreto N° 87, de fecha 6 de julio de 2021, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Eduardo Hebel Weiss, para representar a la Universidad de La Frontera, consta en Decreto N° 242, de fecha 9 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de **"las Partes"**.

DÉCIMO OCTAVO: Anexo

Se acompaña como Anexo **"el Proyecto"** denominado: "Instalación de mecanismos permanentes para la mejora continua y el aprendizaje institucional en el marco de los nuevos criterios y estándares de acreditación", código "UMC2157".

FDO.: ELISA ADRIANA ARAYA CORTEZ, RECTORA, UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN; EDUARDO HEBEL WEISS, RECTOR, UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA; JUAN EDUARDO VARGAS DUHART, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo a las siguientes asignaciones presupuestarias, correspondientes a la ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021:

	UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	TOTAL
09-90-02-24-03-807	$703.614.000	$124.959.000	$828.573.000
09-90-02-33-03-410	$487.951.000	0	$487.951.000
Total	$1.191.565.000	$124.959.000	$1.316.524.000

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE EDUCACION MINISTRO

RAÚL FIGUEROA SALAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINEDUC JEFE DIVISIÓN JURIDICA

Lo que transcribo para su conocimiento.

JUAN EDUARDO VARGAS DUHART
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- Departamento de Fortalecimiento Institucional (DFI)	1C
- Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación	1C
- Universidad de La Frontera	1C
- Gabinete Subsecretario de Educación Superior	1C
- División de Educación Universitaria	1C
- Área de Administración y Presupuesto Subesup	1C
- Departamento Jurídico Subesup	1C
- Contraloría General de la República	1C
- Oficina de Partes	1C
- Archivo	1C
- Total	**10C**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
UNIDAD JURÍDICA

CFA

CURSA CON ALCANCE EL DECRETO N° 164, DE 2021, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SANTIAGO,

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación y la Universidad de La Frontera, en el marco de la asignación "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094: Mejoramiento de la Calidad, año 2021", por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, cumple con hacer presente que, conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso sexto, del artículo 23 de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, la transferencia en cuotas que se dispone en su cláusula cuarta deberá ser efectuada de acuerdo al programa de caja autorizado previamente por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
MINISTRO DE EDUCACIÓN
PRESENTE

Distribución:
- Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Oficio: E170027/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 30/12/2021
MARIA SOLEDAD FRINDT RADA
Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas